

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

TENER como apoderado judicial de la demandada: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a **JAIR FERNANDO ATUESTA REY**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional No. 219.124 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia a folios 110-111 del expediente físico.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por el demandado: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte del demandado: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

En consecuencia, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** de la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigio y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA** el día **VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00) A.M.**, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y el art. 80 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

En la misma fecha y hora, deberán allegar **TODAS** las pruebas documentales y **testimoniales** relacionadas en sus escritos, **INCLUÍDAS LAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LAS PARTES BAJO EL TÍTULO DE “OFICIOS y/o INSPECCIÓN JUDICIAL”**. Ello en aplicación al principio de celeridad procesal.

Por otra parte el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del Artículo 95 de la Constitución Política y que así mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales y se les recuerda que deben contar con los medios tecnológicos adecuados para atender la audiencia virtual, así mismo se les memora el deber de colaborar en la agilidad de las audiencias por ello, si se requiere sustituir o se otorga nuevo poder a uno de los apoderados debe allegarse el día anterior a la audiencia y compartirse el link del expediente si ya le ha sido enviado al apoderado original.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f4e03e4e5abc6cdffb16f1626c5dbf61085a8f1267263eade443e3ad76e597a

Documento generado en 26/10/2021 08:26:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>